



**UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP**  
**No. CEU-096-24**

(De 26 de diciembre de 2024)

**“Por la cual se mantiene la decisión de no admitir el recurso de nulidad de la elección de Rector y Decano de la UMIP 2025-2029 promovido por el señor Ernesto Cordovez Vásquez”**

**El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,**

**Considerando:**

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de jurídica y superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que mediante Resolución del Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-046-2024 de 15 de octubre de 2024, se aprobó el texto único del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que el Consejo Superior mediante la Resolución No. 03-2024 de 16 de octubre de 2024 convoca a elecciones para el cargo de rector y decanos al disponer lo siguiente: *“PRIMERO: Convocar elecciones para los cargos de rector y decanos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) a partir del 16 de octubre de 2024.”*

Que mediante Resolución del Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-047-2024 de 17 de octubre de 2024, se aprobó el Calendario Electoral 2024 de la UMIP para la elección de Rector y Decano.

Que mediante Resolución del Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-090-2024 de 6 de diciembre de 2024 se publican los resultados oficiales de las elecciones 2024 para el cargo de Decano de la Facultad de Transporte Marítimo y se proclama al Decano de la Facultad de Transporte Marítimo Electo de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para el periodo 2025-2029.

Que mediante Resolución del Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-091-2024 de 6 de diciembre de 2024 se publican los resultados oficiales de las elecciones 2024 para el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Náuticas y se proclama al Decano de la Facultad de Ciencias Náuticas Electo de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para el periodo 2025-2029.



Que mediante Resolución del Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-093-2024 de 11 de diciembre de 2024 se publican los resultados oficiales de las elecciones 2024 para el cargo de Rector y se proclama al Rector Electo de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para el periodo 2024-2029.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor Ernesto Cordovez, a través de apoderada legal, presenta recurso de nulidad de la elección de rector y decano 2025-2029 de la UMIP.

Que mediante Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-095-24 de 16 de diciembre de 2024 se dispuso no admitir el recurso de nulidad de la elección de Rector y decano 2025-2029 de la UMIP presentado por el señor Ernesto Cordovez por ser presentado extemporáneo.

Que el día 23 de diciembre de 2024 el señor Ernesto Cordovez, a través de apoderada legal, presentó Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-095-24 de 16 de diciembre de 2024 por la cual se dispuso no admitir el recurso de nulidad de la elección de rector y decano 2025-2029 de la UMIP.

Que en su recurso de reconsideración el señor Ernesto Cordovez, a través de su apoderada legal, señala lo siguiente:

*“...Al respecto de la Declaratoria de Extemporaneidad del Recurso de NULIDAD promovido, señalamos que al tratarse el fundamento del RECURSO DE UNA NULIDAD DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER MOMENTO, por la gravedad que implica vulneración de preceptos constitucionales, convencionales y la propia Ley 81 del 8 de noviembre del 2012.*

*En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en reiteradas oportunidades en el sentido que las nulidades constitucionales pueden ser presentadas en diferentes oportunidades dentro de un proceso, siempre que este no haya concluido, por ser de carácter absolutas e insubsanables por incidir en el fondo del asunto...*

*...Conforme lo expuesto solicitamos la ADMISIÓN DEL RECURSO DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y DECANO DE LA UMIP 2025-2029, promovida y exhortamos al Comité Electoral Universitario que se pronuncien en el Fondo en consonancia con los aspectos que motiva la presentación de la NULIDAD, y sobre la cual generan acciones...”*

Que el recurrente fundamentó su recurso de nulidad de la elección de rector y decano 2025-2029 de la UMIP en la causal establecida en el artículo 123 numeral 13 del Reglamento General de Elecciones que señala lo siguiente:

*“Artículo 123. Toda elección podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier elector o candidato a la respectiva elección.*

*124.13 La celebración de las elecciones sin las garantías requeridas en la Constitución Política y en el presente Reglamento.”*





Que el Reglamento de Elecciones indica que para que las causales de impugnación, descritas en los numerales 2 al 13 del artículo 124 de este Reglamento, sean procedentes y la demanda admisible, deberán ser de tal magnitud que afecten el resultado de la elección.

Que tenemos a bien señalar lo indicado en el Reglamento General de Elecciones, el cual en su artículo 127 dispone lo siguiente:

*Artículo 127. El término para presentar el recurso de nulidad de elección será dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la causal o causales en que se fundamenta.*

Que las elecciones se celebraron el 5 de diciembre de 2024, día señalado para las elecciones en el calendario electoral aprobado mediante resolución de Comité Electoral Universitario No.047-24 de 17 de octubre de 2024, por lo cual la fecha para invocar la causal establecida en el artículo 123 numeral 123.13 del Reglamento de elecciones era dos días hábiles después de que ocurrió la causal en que se fundamenta, o sea tenía hasta el 10 de diciembre de 2024.

Que el señor Ernesto Cordovez interpuso el recurso de nulidad de la elección de rector y decano 2025-2029 de la UMIP el día 13 de diciembre de 2024, por lo cual no fue presentado en tiempo oportuno y es a todas luces extemporáneo, por lo que es imposible jurídicamente acceder a su admisión.

Que en su recurso de reconsideración el recurrente no cita la norma que le permitiría la admisión de su recurso de nulidad en tiempo oportuno, sino que hace alusión a pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia que en todo caso aplicarían a nivel de acciones promovidas ante dicho tribunal y no ante esta instancia.

Que luego de hacer un examen exhaustivo del recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ernesto Cordovez Vásquez este Comité considera que los argumentos presentados no son procedentes toda vez que no afectan el resultado de la elección, y a su vez el recurso de nulidad no fue sido interpuesto en tiempo oportuno.

Que por las consideraciones antes expuestas los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** presentado por el señor Ernesto Cordovez.

**SEGUNDO: MANTENER** en su totalidad la Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-095-2024 del 16 de diciembre del 2024.

**TERCERO:** Según el Artículo 154 del Reglamento General de Elección señala que esta Resolución agota la vía gubernativa.



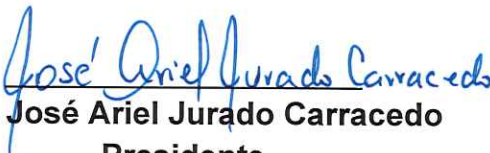
**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

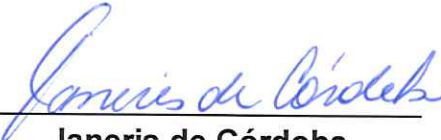
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012; Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-046-24 de 15 de octubre de 2024, Resolución de Consejo Superior No. 03-2024 de 16 de octubre de 2024; Ley 38 de 31 de julio de 2000, y demás normas concordantes.

  
**Prof. José Ariel Jurado Carracedo**  
**Presidente**  
**Comité Electoral Universitario**

  
**Janeris de Córdoba**  
**Secretario**  
**Comité Electoral Universitario**



**Comité Electoral**  
**Universitario**